ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 002 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº MS-MC-004-2026

CONTRATO No.	002 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº MS-MC-004-2026
FECHA ADICIONAL	FEBRERO 25 DE 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SOTAQUIRA
NIT	891.801.061-1
REPRESENTANTE LEGAL	SALOMÓN BUITRAGO FONSECA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	79.263.425 DE BOGOTÁ
CONTRATISTA	SOLUCIONES E INGENIERIA CONSULTORIA Y SUMINSTROS SEIS S.A.S-SOINGCO SEIS S.A.S. NIT. 901.058.353-3 R. L./ JUAN MANUEL JIMENEZ ZAMBRANO C.C. 7.183.557
OBJETO	ADICIONAL Nº 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 002 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº MS-MC-004-2026 CUYO OBJETO ES EL " SUMINISTRO DE RECEBO COMÚN POR MONTO AGOTABLE DE CANTERA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ - BOYACÁ "
VALOR INICIAL	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 48.979.477,75)
VALOR ADICIONAL	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($24.400.000,00) M/CTE.
VALOR TOTAL	SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 73.379.477,75).

Entre los suscritos a saber **SALOMÓN BUITRAGO FONSECA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.263.425 de Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sotaquirá (Boyacá), como lo acredita escritura pública número 217 emitida por la Notaria Única de Sotaquirá, y en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** y por la otra parte, **SOLUCIONES E INGENIERIA CONSULTORIA Y SUMINSTROS SEIS S.A.S - SOINGCO SEIS S.A.S.** - Nit. 901.058.353-3 representado legalmente por **JUAN MANUEL JIMENEZ ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.183.557 , quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente adición al contrato de SUMINISTRO No. 002 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº MS-MC-004-2026, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Sotaquirá, celebró el contrato de SUMINISTRO No. 002 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº MS-MC-004-2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE RECEBO COMÚN POR MONTO AGOTABLE DE CANTERA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ - BOYACÁ". **2)** Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, parágrafo, establece la posibilidad de realizar una adición al contrato estatal, hasta por un 50% del valor pactado inicialmente, en la cual expone que, desde el punto de vista cuantitativo, toda modificación que aumente el presupuesto destinado al contrato cuenta, independientemente de las modalidades contractuales y de la forma de pago o de la remuneración del contratista. El límite significativo del 50% de su valor inicialmente calculado es determinante del umbral a partir del cual el contrato original ha de considerarse cambiado en su esencia. **3)** Al respecto, es pertinente traer a colación que, el Consejo de Estado, en su Sala de consulta y Servicio Civil, puntualizó la procedencia de modificaciones al contrato estatal o la celebración de un contrato adicional, respecto de los contratos celebrados por la administración, de la siguiente manera, "es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes". **4)** Que de conformidad con lo anterior la Supervisora del contrato, ha solicitado al municipio que evalúe financieramente la posibilidad de realizar dicha adición de recursos, con el fin de cumplir con el objeto contractual, lo cual genera en una simple adición y prórroga al contrato, por medio de la cual se establezca el acuerdo de voluntades de las partes, teniendo en cuenta los parámetros que se desarrollarán a lo largo del presente escrito, para lo cual el ordenador del gasto ha dado viabilidad a dicha solicitud. **5)** Conforme a la regulación legal y a la interpretación de la misma, dada por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, se

tiene que es viablemente jurídico, modificar los contratos estatales, sin embargo, dicha medida, es de carácter excepcional, es decir, dado el caso de ser necesaria la inclusión de actividades adicionales para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite establecido por el legislador, que dichas modificaciones no supongan una variación del objeto contractual, que exista disponibilidad presupuestal para la misma, con el fin de calcular el valor que se requiere adicionar al contrato, debe existir un análisis o estudio de los costos conforme a los precios del mercado y finalmente debe constar por escrito, de la forma prevista anteriormente. **6)** Ahora bien, respecto de la procedencia de la adición, de acuerdo con los principios de la contratación estatal y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, las entidades estatales deberán contar con las respectivas partidas presupuestales, para la realización de la misma. Así mismo, frente a este punto, es preciso indicar que cualquier modificación al contrato Estatal, debe constar por escrito y ser suscritos por quienes tienen competencia para ello, así lo señaló el Consejo de Estado, en Sentencia de la Sección Tercera del 18 de febrero de 2010, expediente 15596 y ponencia de Mauricio Fajardo. **7)** Que la presente adición obedece a la inclusión de cantidades de actividades que modifican el valor del contrato. **8)** Que, de conformidad con los documentos presentados por la Supervisión, el Municipio de Sotaquirá a través del ordenador del gasto considera necesario realizar la adición al contrato de referencia. **9)** Que se suscribe el acta de inicio el día 08 de abril de 2025, una vez recibidas y aprobadas las garantías del proceso contractual, con un plazo de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, y tiene como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025. **10)** Que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estados. Las adiciones son clases de modificación del contrato estatal. (Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB)". **11)** Por lo anterior se suscribe el presente adicional, obrando las partes bajo el principio de autonomía de la voluntad negocial, el cual se regirá además por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIONAR el Contrato de contrato de suministro No. 002 derivado del proceso de mínima Cuantía N° MS-MC-004-2026 por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($24.400.000,00) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO para efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato de suministro No. 002 derivado del proceso de mínima Cuantía N° MS-MC-004-2026, asciende a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 73.379.477,75).

CLÁUSULA TERCERA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente adicional, será tomado con cargo al certificado de disponibilidad

presupuestal No. 2026000141 de fecha 18 de febrero de 2026, por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($24.400.000,00) M/CTE**.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO. El valor del presente adicional se desembolsará de acuerdo con lo establecido en el contrato principal, previa presentación de informe de avance en la ejecución de las actividades pactadas, soportadas en los registros fotográficos, de asistencia y demás que resulten procedentes, aprobados por la supervisión designada, acreditación de estar al día en seguridad social integral (salud, pensión y riesgos), así como parafiscales si es el caso, lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. Nota 1. El pago se realizará previa presentación de los requisitos exigidos por las normas de contratación estatal para la respectiva verificación: Actas, informe de supervisión, facturas, así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS. Con ocasión de la presente adición en valor, el contratista se obliga a ampliar las garantías que amparan el contrato, inicialmente suscritas en un término máximo de 3 días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. PARÁGRAFO. En lo que respecta a las tarifas presentadas en el portafolio inicial ratificadas en el contrato respectivo, estas mantendrán su vigencia y las mismas condiciones pactadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente adición del contrato se entenderá perfeccionada con la firma de las partes y el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar al Municipio de Sotaquirá las garantías y seguros de que trata este contrato. 2. Para efectos de publicación este será publicado en el SECOP.

CLÁUSULA OCTAVA - MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido de la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

Para constancia de lo anterior se firma a los Veinticinco (25) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO

SALOMÓN BUITRAGO FONSECA
ALCALDE MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

SOLUCIONES E INGENIERIA CONSULTORIA Y SUMINSTROS SEIS S.A.S-SOINGCO SEIS S.A.S.
NIT. 901.058.353-3
R. L./ JUAN MANUEL JIMENEZ ZAMBRANO
C.C. 7.183.557

Revisó y aprobó y proyecto aspectos jurídicos: *Carlos Javier Arias – Director Administrativo de Contratación*

Revisó y aprobó aspectos jurídicos: *Jonathan Camilo González / Asesor de Contratación*